



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011.- 2014

000457

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296 -2012-MPH/GM

Huancayo, **30 JUL. 2012**

### VISTOS:

Los documentos, memorando N° 515-2012-MPH/PPM, memorando N° 618-2012-MPH/GDET, memorando N° 516-2012-MPH/GDET, memorando N° 571-2012-MPH/GDET, expediente N° 25969-H-12, expediente N° 23428-H-2012, sobre recurso de apelación presentado por el administrado Sr. Pedro Pablo Hurtado Suárez contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 392-2012-MPH/GDEyT y el Informe Legal N° 483-2012-GAL/MPH; y,

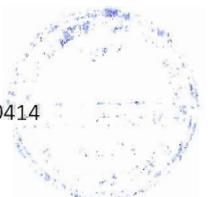
### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante el expediente 23428-H-12 el administrado presenta recurso de apelación dirigiéndola contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 392-2012-MPH/GDEyT, solicitando se declare su nulidad, argumentando, que viene a ser titular del Certificado N° 09907 de fecha 29/12/1999, para la conducción de actividades con el giro Pizzería-Peña Restaurante con el área de 200 m2 del establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 599 – Huancayo y con el acceso previsto en la Ordenanza Municipal N° 134-2003-MPH/CM que publico el cuadro de acondicionamiento mínimo de locales destinados a giros especiales como Anexo al Nuevo Reglamento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicio, por lo que le fue obligado a adecuar su establecimiento a las condiciones mínimas exigidas para el giro peña establecido en 300 m2 acogándose- según señala - expresamente mediante expediente 3655-H-2003 del 12 de febrero de 2003 habiéndose aperturado el procedimiento de adecuación con el concurso de la Comisión Evaluadora, procedimiento de adecuación que permitió que se amplié el área de su establecimiento de 200 a 300 m2 abarcando la numeración de finca 591 ya que – según sus argumentos - se trata de un solo inmueble, tal como lo demuestra con su contrato de arrendamiento vigente.

Asimismo argumenta, que su petición de adecuación le ha permitido el funcionamiento de su actividad comercial hasta la fecha, en mérito al acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, sobre la ampliación de área tramitado con expediente 39646 de fecha 12 de noviembre de 2010 contestada con la Carta N° 057-2011-MPH/GDEyT de fecha 10 de marzo de 2011, suscrito por el Ing. Julio Roncal Madge, el cual manifestó que debe adecuarse a la Ordenanza Municipal N° 368-MPH/CM y que debe ceñirse al área de su Licencia de Funcionamiento. La citada carta fue materia de reconsideración la cual fuera respondida a través de la Carta N° 091-2011-MPH/GDEyT con la que se ratifica con el pronunciamiento emitido en la carta materia de reconsideración.

Según sus afirmaciones, las respuestas dadas no cumplen con el debido procedimiento, por cuanto su acogimiento al silencio administrativo positivo tiene el carácter de una solución ficta de acuerdo a la ley 29060 y las cartas que se cursaron no puede convalidar el rango de una Resolución Administrativa, menos aún responder un recurso impugnativo. A pesar de lo vertido se ha emitido la resolución materia de impugnación donde se le sanciona por una presunta falta infractora por carecer de Licencia de Funcionamiento con relación al Jirón Puno N° 591, sin tener en cuenta que trata de un solo local comercial comprendido en una misma propiedad, tal como lo demuestra con el contrato de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000456

arrendamiento, el certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle N° 057-2011 vigente hasta el año 2013, donde se señala que el local Comercial "Antojitos Pizzería Peña Restaurante" ubicado el Jirón Puno N° 591-599 del Distrito de Huancayo, sin embargo los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo sin haber efectuado una inspección en el local comercial y constatado que se trata de un solo establecimiento y por el solo hecho de contar con dos numeraciones ordenaron la clausura de la numeración 591 que ya cuenta con la autorización vía ampliación del área por efectos del silencio administrativo positivo. A través del expediente N° 25969-H-12, el recurrente amplía su apelación, solicitando la declaración de la nulidad de todos los actuados al 25 de noviembre de 2008 y los retrotraiga a dicha fecha y ejecute el acto administrativo Resolución de Gerencia N° 1387-2005-MPH/GDEyT, bajo los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales esgrimidos, y la descripción de los fundamentos de hecho, que son considerados como ampliación a sus argumentos descritos anteriormente, los cuales serán considerados al momento de resolver. Así como la solicitud de medida cautelar a favor del recurrente.

Que, de conformidad con lo prescrito por la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su impugnación en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la citada ley.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que: "El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el auto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Ahora bien, del expediente administrativo alzado para su revisión, se tiene el Acta de Inspección emitido por el Fiscalizador de la Municipalidad Sr. Héctor Juan Achcaray Ccamac el día 10 de marzo de 2012 a horas 01:45 horas, el cual se constituyó al establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 591-Huancayo contando con la presencia del Sr. Mario Hurtado Escobar, se procedió a la diligencia de fiscalización con el siguiente resultado: *"Se constato la presencia de un grupo musical en vivo, con 52 personas entre varones y damas, bebiendo licor preparado y vendiendo anticuchos mixtos, el cual se constató con la carta en una meza y el cual cuenta con un mesanine, en el segundo piso; se puso la Notificación N° 1065 por Carecer de Licencia para Peña con el Código 3001"*. Notificación de Infracción que obra en autos, la cual fuera suscrita tanto por el fiscalizador como por la persona que participó en la fiscalización; convirtiéndose de esa forma en una prueba documental que respalda la sanción ante los hechos objetivos constatados por un funcionario municipal y que se consideraría irrefutables por el recurrente.

El administrado recurrente, presenta su descargo a la Infracción impuesta, advirtiéndose los mismos argumentos esgrimidos en su actual recurso de apelación, petición que fuera atendida y considerada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, pues a través del Informe Técnico N° 042-2012-UF/GDET/MPH, determina que; *"las versiones dadas carece de veracidad debido que al momento de la fiscalización se impuso la Notificación Infracción a la dirección JR. Puno N° 591 - Huancayo, en su expediente y de los medios probatorios adheridos a la misma se tiene que el recurrente Sr. Pedro Pablo Hurtado Suarez cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 09907 para la dirección del Jr. Puno N° 599-Huancayo. En tal sentido y por lo indicado precedentemente el descargo presentado por el Sr. Pedro Pablo Hurtado Suarez, deviene en improcedente, consecuentemente emitase la multa Administrativa y la sanción complementaria según corresponda"*. En base a ello y al no haberse subsanado la infracción impuesta ni acreditar con pruebas fehacientes contar con la Licencia de Funcionamiento para la dirección del Jr. Puno N° 591 - Huancayo, es que se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 392-2012-MPH/GDEyT de fecha 28 de mayo de 2012 donde en su artículo primero resuelve con clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 591 - Huancayo.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

La Entidad Edil, actuó en base a las normas que le flanquean, como el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto dispone; Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo en lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto dispone "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, en su artículo 3° dispone que la Licencia Municipal es la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas". En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades **en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos**. En ese sentido el artículo 13° determina que "las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento".

En el caso que nos viene ocupando, se tiene el Acta de Inspección emitido por el Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huancayo Sr. Héctor Juan Achcaray Ccamac el día 10 de marzo de 2012 a horas 01:45 horas, donde después de constituirse al establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 591-Huancayo procedió a la diligencia de fiscalización con el siguiente resultado: "*Se constato la presencia de un grupo musical en vivo, con 52 personas entre varones y damas, bebiendo licor preparado y vendiendo anticuchos mixtos, el cual se constató con la carta en una mesa y el cual cuenta con un mesanina, en el segundo piso; se puso la Notificación N° 1065 por Carecer de Licencia para Peña con el Código 3001*". En ese sentido queda claro que al momento de la Fiscalización el local regentado por el recurrente no contaba con Licencia Municipal de Funcionamiento, transgrediendo de ese modo con el artículo 3° de la Ley 28976, por lo que es pasible de las sanciones correspondientes, como en el caso de autos con la clausura definitiva, conforme lo establece el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas "RASA" aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM- en cuanto se refiere a los Establecimientos de Giros Especiales (Categoría II) Código 3001, Infracción - Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento - Sanción Complementaria - Clausura Definitiva. Por tanto las alegaciones hechas por parte del administrado recurrente, vendrían en fuera de lugar, por carecer de sustento técnico y legal para su eventual consideración en su recurso impugnativo.

En efecto, el recurrente argumenta su recurso de apelación que viene a ser titular del Certificado N° 09907 de fecha 29/12/1999, para la conducción de actividades con el giro Pizzería-Peña Restaurante con el área de 200 m2 del establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 599 - Huancayo, fundamentación que resulta innegable, por cuanto debemos remitirnos a la copia simple presentado como anexo de su apelación; sin embargo resulta inaceptable lo vertido en cuanto a que la "*certificación se encuentra con el acceso previsto en la Ordenanza Municipal N° 134-2003-MPH/CM que publico el cuadro de acondicionamiento mínimo de locales destinados a giros especiales como Anexo al Nuevo Reglamento de Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicio, por*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000454

lo que le fue obligado a adecuar su establecimiento a las condiciones mínimas exigidas para el giro peña establecido en 300 m<sup>2</sup> acogiéndose - según señala - expresamente mediante expediente 3655-H-2003 del 12 de febrero de 2003 habiéndose aperturado el procedimiento de adecuación con el concurso de la Comisión Evaluadora, procedimiento de adecuación que permitió que se amplié el área de su establecimiento de 200 a 300 m<sup>2</sup> abarcando la numeración de finca N° 591 ya que, se trata de un solo inmueble, tal como lo demuestra con su contrato de arrendamiento vigente"; toda vez que no existe norma amparable acerca de las precisiones descritas, y menos que ésta haya - por el simple hecho de haberlo solicitado y/o iniciado un procedimiento a solicitud expresa del propio recurrente - quedado establecido en las condiciones que solicitó y menos, que en base a su petición de adecuación la Entidad edil le permitió el funcionamiento de su actividad comercial hasta la fecha, en mérito al acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, sobre la ampliación de área tramitado con expediente 39646 de fecha 12 de noviembre de 2010, por cuanto la administración municipal habría emitido un pronunciamiento conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

A mayor abundamiento sobre la citada argumentación; mediante el memorando N° 618-2012-MPH/GDET de fecha 24 de julio de 2012, la Gerencia la Desarrollo Económico remite copia fedateada de la Carta N° 057-2011-MPH/GDEyT de fecha 10 de marzo de 2011, cual fuera suscrita por el Ing. Julio Roncal Madge, en su condición de gerente, el cual - en atención a la Carta Notarial N° 786 del 07 de marzo de 2010 y al expediente N° 39646-H de fecha 12 de Noviembre de 2010, le manifestó - entre otras cosas - que; "debe adecuarse a la Ordenanza Municipal N° 368-MPH/CM que dispuso que los expedientes y trámites administrativos que se encontraban en proceso, respecto a solicitudes de licencia de funcionamiento, ampliación de área, ampliación de giro aun cuando tuvieran certificado de autorización para su funcionamiento tenían la obligación de adecuarse a la indicada Ordenanza" "Igualmente el artículo 24° de la referida Ordenanza Municipal establece la prohibición expresa para el otorgamiento de licencias para giros especiales cuyos establecimientos se encuentran ubicados en el cuadrante delimitado por la Av. Ferrocarril y la Av. Huancavelica; y el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Angaraes. Coincidentemente, su establecimiento se encuentra en el indicado espacio" por estas limitaciones le indica que no es posible atender su solicitud por las razones esgrimidas indicándole finalmente que; "cumple con informarle que el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios y Actividades Profesionales N° 09907 expedido a su favor, es para el establecimiento ubicado en el Jirón Puno N° 599, Huancayo, para la realización de las actividades de pizzería, peña, y restaurante en un área de 200.00 metros cuadrados, razón por la que deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la autorización indicada". La citada carta fue materia de reconsideración - conforme lo señala en administrado - la cual fuera respondida a través de la Carta N° 091-2011-MPH/GDEyT con la que se ratifica por el pronunciamiento emitido en la carta materia de reconsideración, empero no debilita la sanción bien impuesta.

Que, en efecto, con respecto a las afirmaciones que las "respuestas dadas no cumplen con el debido procedimiento, por cuanto su acogimiento al silencio administrativo positivo tiene el carácter de una solución ficta de acuerdo a la ley 29060 y las cartas que se cursaron no puede convalidar el rango de una Resolución Administrativa, menos aún responder un recurso impugnativo". Debemos remitirnos a lo señalado en el numeral precedente, ratificándonos en el sentido de que el procedimiento instaurado de **Notificación de Acogimiento a Silencio administrativo Positivo** (Expediente N° 39646), de ninguna manera limita el procedimientos sancionador que nos ocupa en grado de apelación, por cuanto viene a ser un procedimiento distinto, donde el resultado, si bien se dio mediante una Carta la cual fuera ratificada incluso con otra de similar característica, en éstas se determino un pronunciamiento, tal como lo dispone el numeral 106.3 del artículo 106° de la ley 27444 que dispone "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por **escrito** dentro del plazo legal" respuesta de pronunciamiento al expediente N° 39646; que habría quedado consentida y firme al no observarse dentro del expediente alzado para su revisión, recurso administrativo de apelación sobre el caso tratado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000453

En ese orden y respecto a la "emisión de la resolución materia de impugnación donde se le sanciona por una presunta falta infractora por carecer de Licencia de Funcionamiento con relación al Jirón Puno N° 591, sin tener en cuenta que trata de un solo local comercial comprendido en una misma propiedad, tal como lo demuestra con el contrato de arrendamiento, el certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle N° 057-2011 vigente hasta el año 2013, donde se señala que el local Comercial "Antojitos Pizzería Peña Restaurante" ubicado el Jirón Puno N° 591-599 del Distrito de Huancayo, sin embargo los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo sin haber efectuado una inspección en el local comercial y constatado que se trata de un solo establecimiento y por el solo hecho de contar con dos numeraciones ordenaron la clausura de la numeración 591 que ya cuenta con la autorización vía ampliación del área por efectos del silencio administrativo positivo". Debemos indicar que tales argumentos se consideran contradictorios, por cuanto de los Informes técnico obrante en autos y los fundamentos expuestos, queda claro que el local regentado por el recurrente ubicado en el Jirón Puno N° 591 viene a ser un local independiente, que a la hora de la intervención se constato; **su propio acceso, personal que venía atendiendo, la presencia de un grupo musical en vivo, con 52 personas entre varones y damas, bebiendo licor preparado y vendiendo anticuchos mixtos, el cual se constató con la carta en una meza y el cual cuenta con un mesanine, en el segundo piso;** condiciones distintas que a la autorización dada por la Municipalidad y que el administrado pretende hacer como válido y con argumentos pocos creíbles, como un contrato de arrendamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Junín, el cual se presume que a solicitud del interesado se consignó la ubicación del Jirón Puno N° 591 – 599-A, empero éste de ninguna manera constituye estar "autorizado" para el giro sancionado; por cuanto para la Entidad Edil, ambas direcciones donde funciona los negocios de giro especial, son independientes. Menos es aceptable el argumento de que el local con la numeración N° 591 cuenta con la autorización vía ampliación del área por efectos del silencio administrativo positivo, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 29060, "Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, **y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final**". En ese orden la solicitud a que hace referencia el administrado conforme lo franquea la norma resaltada se encuentra prevista como un **Silencio Administrativo Negativo**, pues éste se aplica en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, la seguridad ciudadana, y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado...: Por lo que no quedaría más que rechazar la impugnación al no haber contradicho de manera objetiva la sanción impuesta.

A mayor fundamentación sobre la imposibilidad de atender lo solicitado por el recurrente, debemos remitirnos al Informe N° 029-08-GDEyT/MPH-Arq<sup>o</sup>NTS suscrito por el Arquitecto Neber Tomas Sedano de fecha 30 de octubre de 2008, el cual en respuesta a los expedientes 3655-H-04; 19277-H-06; 28788-H-08 presentados por el Sr. Hurtado Suarez Pedro Pablo, determina que; **"Realizada la correspondiente Diligencia de Inspección Técnica Ocular al establecimiento que nos ocupa, constatamos que tiene un área total incluido el Mezzanine de 355.70 m<sup>2</sup>; descontando lo del Licencia de Funcionamiento tenemos un área de 155.70 m<sup>2</sup> de Ampliación"**. En ese contexto si nos remitimos a lo señalado por el recurrente, éste mediante una interpretación careciente de toda lógica, antojadiza y no sujeta a la realidad, pretende a ser creer que el referido profesional a considerado que el Local cuenta con el área total de 355.70 m<sup>2</sup>, cuando lo real es que; éste hace una diferencia en lo que respecta a la autorización dada con la Licencia de Funcionamiento N° 09907 y los constatado ocularmente, donde existe una diferencia de 155.70 m<sup>2</sup> cual fuera ampliado sin contar con la autorización correspondiente, agravándose más su situación cuando en la actualidad pretende a ser creer que se trata del mismo local, empero resulta poco creíble éste tipo afirmación, por cuanto se constato irrefutablemente que dicho local es - independiente - cuenta con su propia numeración se encuentra acondicionado un mesanine y funciona sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento correspondiente, tal como lo constato el personal Fiscalizador de la Municipalidad; por lo mismos deviene en infundado el recurso de apelación, al no advertirse vicios de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000452

nulidad, tal como se viene sosteniendo a través del expediente N° 25969-H-12, donde el recurrente amplía su apelación, solicitando la declaración de la nulidad de todos los actuados al 25 de noviembre de 2008 y los retrotraiga a dicha fecha y ejecute el acto administrativo Resolución de Gerencia N° 1387-2005-MPH/GDEyT; petición que no podría ser amparable, al haberse emitido pronunciamientos contundentes sobre el particular, tal como consta en auto, y más aún si el asunto en comento, fue sometido a la Instancia Judicial por el propio recurrente, donde le fue adversa.

En efecto, mediante el memorando N° 515-2012-MPH-PPM de fecha 25 de Julio de 2012, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo, remite el Informe N° 70-2012-MPH/PPM/ROLD, emitido por el Asesor Externo Abog. Oliver León Dextre, donde informa respecto a los procesos judiciales seguido por el Sr. Pedro Pablo Hurtado Suarez siendo estas como sigue;

## 1. EXP. 2009-2310 – PRIMERA SALA MIXTA

Secretario : Emperatriz Castillo Gonzales

Demandante: Pedro Pablo Hurtado Suarez –Pizzería Peña Restaurante “ANTOJITOS”

Demandado : MPH.

Materia : Acción Contenciosa Administrativa - PRETENSIÓN – “**Se disponga la viabilidad y conducción del trámite para la obtención de la autorización de la ampliación de área de local comercial**”.

ESTADO ACTUAL: Sentencia N° 041-2010 contenida en la resolución 06 de fecha 15-03-2010 que declara infundada la demanda en consecuencia archívese. El recurrente interpone recurso de apelación el 24-03-2010 y con resolución N° 10 de fecha 06-12-2010, concedieron informe oral para Vista de la Causa. Sentencia de Vista N° 1093-2011 de fecha 15-09-11 **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 06 – ordenando el Archívamiento definitivo. Siendo su estado actual a la fecha del 06 de febrero de 2012.

## 2. EXP. 2010-1890 -- JUZGADO CONTENCIOSO

Secretario : María Chávez Salazar

Demandante: Pedro Pablo Hurtado Suarez –Pizzeria Peña Restaurante “ANTOJITOS”

Demandado : MPH.

Materia : Acción Contenciosa Administrativa - MATERIA – “**Por carecer de Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Ubicado en el Jirón Puno 591**”.

ESTADO ACTUAL: Con escrito de fecha 13 de mayo de 2011, el Procurador de la MPH se apersona y absuelve la derranda. Resolución N° 05 de fecha 18-05-11 ingresa a despacho para emitir el auto de saneamiento. Resolución N° 06 se de clara saneado el proceso, en consecuencia se remite a la fiscalía. Resolución N° 07 de fecha 05-10-11 por recibido el dictamen fiscal N° 105-2011-4FPFC-HYO que a la vez declara infundada la demanda, Ingresen los actuados al despacho para sentenciar; SENTENCIA N°364-2011 declara **INFUNDADA** la demanda. Resolución N° 10 de fecha 26 de diciembre de 2011, concede apelación con efecto suspensivo contra la Sentencia. Resolución N° 12 Vista de la Causa el día 05 de Junio del 2012. Con sentencia de Vista N° 615-2012 contenida en la Resolución N° 13 **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08.

Como verá, queda claro con estos fundamentos y medios probos, que el recurrente nunca obtuvo la autorización para el ejercicio de sus actividades comerciales para el establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 591, ni menos que éste local sea considerada como parte integral del Local 599 que a la fecha cuenta con autorización; pues de lo contrario no habría accionado de la forma como la realizó, con





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

000451

las mismas argumentaciones que en su actual recurso impugnativo, y que le fueron adversas, resultando sus argumentos y conclusiones finales irreales y carecientes de todo sustento legal para con presumir con revocar la impugnada, más aún al no haber encontrado sustentos nuevos para tal pretensión.

Por último y ante la solicitud de medida cautelar a favor del recurrente, pues solicita la suspensión de la impugnada hasta las resultas del recurso de apelación; se debe precisar, que por los sustentos dados de ninguna manera puede ser accedida, más aún si nos remitimos a lo estipulado por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto señala; **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**. En ese sentido considero que la normatividad a establecido la adopción de esta mediada a favor de la Entidad para la eficacia de la resolución por el cual adopta una decisión administrativa dentro de las facultades que la Ley le ha otorgado, no siendo de aplicación a favor e los administrados, salvo en procedimiento trilaterales y cuando estuviere en riesgo derechos de terceros, cosa que no ocurre en la presente, por cuanto es un procedimiento sancionador iniciado por la Entidad Municipal dentro de sus facultades, donde determino con clausurar definitivamente los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jirón Puno N° 591 – Huancayo, ello por no contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento. Cabiendo abundar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 195°, dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales, conforme a Ley, tenga competencia para organizar, reglamentar y administrar, los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el Art. 74° numeral 74.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de de Desconcentración conexo con el Art. 39° último párrafo de la Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado SR. Pedro Pablo Hurtado Suárez contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 392-2012-MPH/GDEyT, por las consideraciones expuestas, debiendo como consecuencia ratificar la misma en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Medida Cautelar.

**ARTICULO TERCERO.-** **DECLARAR** por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO CUARTO.-** **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás dependencias que tengan incidencia sobre la misma.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WPV/GAL  
Abog/mamll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal

Econ. Jesús Navarro Balvin  
Gerente

Plaza Huamanmarca - Huancayo

Central Telefónica: (064) 600408 - 600412 - 600413 - 600414  
Telefax: (064) 600409 - 600411  
www.munihuancayo.gob.pe